



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1824
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP
Demandado	JUAN CARLOS ESQUIVEL HOYOS, MATEO ESQUIVEL CARPINTERO Y ALEXANDRA ISABEL ESQUIVEL HOYOS
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00084 00
Temas y subtemas	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se advierte que la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene del apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo, promovido por COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP, en contra de JUAN CARLOS ESQUIVEL HOYOS, MATEO ESQUIVEL CARPINTERO Y ALEXANDRA ISABEL ESQUIVEL HOYOS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales del demandado JUAN CARLOS ESQUIVEL HOYOS que devenga al servicio de CONSORCIO INGEMON 2019. LÍBRESE oficio.

DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales del demandado MATEO ESQUIVEL CARPINTERO que devenga al servicio de PROMOTORA QU4TRO SAS. LÍBRESE oficio.

DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales de la demandada ALEXANDRA ISABEL ESQUIVEL HOYOS que devenga al servicio de INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A. LÍBRESE oficio.

DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N°01N-5021989 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, de propiedad del demandado JUAN CARLOS ESQUIVEL HOYOS. LÍBRESE oficio.

TERCERO: Ordenar en caso de existir dineros consignados la entrega al demandado que se le retuvo, y los que en un futuro se llegaren a consignar.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLIN ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963465efcb5bff18b7e2f031513d3a99cf54165eb3efe2240bf2596ad5f583fd**
Documento generado en 16/09/2021 02:12:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 143 (E)** Hoy **17 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario